

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00338** promovido por MARIAN JACQUELINE LASTRA CABRERA, contra ESPACIOS Y DISEÑOS A SAS, con tramite de notificación realizado por la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, debe indicarse que no hay lugar a tener en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora. Ello, como quiera que la notificación no cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Se recuerda que la notificación de que trata la ley citada, corresponde a una notificación personal, de ahí la pertinencia de indicar a la parte actora que la misma se tiene surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de apoderado.

Nótese el trámite surtido por la parte demandante, se señala que se trata de una notificación personal de conformidad con artículo 8 del decreto 806 de 2020, empero le indica que, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida, debe comparecer al despacho de inmediato o dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación. Y, que si no comparece se le designara curador, previsiones de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, del generando entonces confusión a la parte a noticiar.

Entonces, con el objeto de evitar futuras nulidades se **requiere** a la parte demandante proceda a **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** a la demandada ESPACIOS Y DISEÑOS A SAS., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, Se deberá advertir a a la demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr

el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de apoderado. Así mismo, la parte demandante deberá aportar comprobante de la entrega del correo electrónico de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

KLGR



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bc020f7fde21213fcb34ef0a2235f571aef8174c7b7f8d41098f683de2aa68**

Documento generado en 09/05/2024 09:18:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>